

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE RIFAS, TÓMBOLAS Y DE COMBINACIONES ALEATORIAS CON FINES PUBLICITARIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El apartado 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, en su número 21.^a establece que: *“La ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo: 21.^a Casinos, juegos y apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas”*, y en el apartado 2 del citado artículo señala: *“En relación con las materias enumeradas en el apartado anterior, la competencia de la ciudad de Melilla comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria”*.

II.- Que con fecha 2 de septiembre de 2014 procede a la aprobación definitiva por parte de la Asamblea de Melilla del Reglamento regulador del Catálogo de Juegos de la Ciudad Autónoma de Melilla, procediéndose a su promulgación mediante Decreto del Presidente registrada con el número 3715 de 16 de septiembre de 2014 (BOME Extraordinario número 19 de 22 de septiembre de 2014).

III.- Al amparo de la Disposición Adicional del Catálogo de Juegos de la Ciudad Autónoma de Melilla de 22 de septiembre de 2014 *“el apartado 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía, se autoriza al Consejo de Gobierno para la aprobación de los reglamento de desarrollo de las distintas modalidades de juego incluidos en el presente Catálogo de Juegos, para la aprobación de la normativa reguladora del juego en la Ciudad Autónoma de Melilla, así como para la aprobación de las modificaciones del presente Reglamento”*.

IV.- La entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior ha planteado la necesidad de adaptar algunas normativas a sus principios fundamentales. En este caso, la Directiva, aunque excluye expresamente de su ámbito de aplicación las actividades de juego por dinero que impliquen apuestas de valor monetario en juegos de azar, incluidas las loterías, juego en casinos y las apuestas, sí incide de forma directa en la regulación de las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales.

Así, las combinaciones aleatorias, entendidas como sorteos con fines exclusivamente publicitarios o de promoción de un producto o servicio, y que teniendo como única contraprestación el consumo del producto o servicio sin ningún incremento del coste ordinario, ofrecen determinados premios en metálico, especies o servicios, no se consideran propiamente actividades de juego con dinero sino actividades comerciales, por lo que los principios presentes en la Directiva, dirigidos a eliminar obstáculos en la actividad económica, son de plena aplicación.

En consecuencia, este Reglamento adapta la regulación de las combinaciones aleatorias a la Directiva de servicios. Concretamente, suprime la necesidad de autorización en los casos de organización, celebración y desarrollo de las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales siempre que la participación en las mismas sea gratuita, y que en ningún caso haya un sobreprecio o tarificación adicional, con independencia del procedimiento o sistema utilizado. En estos supuestos, será suficiente con la presentación